



ESTADO LAICO Y SOCIEDAD POSTSECULAR



FORMACIÓN

HUMANA

1. INTRODUCCIÓN

El matrimonio responsable de preparar el tema hace una breve introducción al mismo.

2. ORACIÓN

Comenzamos invocando al Espíritu Santo

Ven, Espíritu Santo, llena los corazones de tus fieles y enciende en ellos el fuego de tu amor.

V./ Envía tu Espíritu y todo será creado.

R./ Y repuebla la faz de la tierra. Oremos: Oh Dios, que has iluminado los corazones de tus hijos con la luz del Espíritu Santo; haznos dóciles a sus inspiraciones, para gustar siempre el bien y gozar de su consuelo.

Por Jesucristo nuestro Señor.

Amén.

Lectura del Evangelio del día.

3. IDEARIO

Leer un párrafo, elegido por el matrimonio encargado de preparar el tema. O bien comenzar desde el principio del Ideario.

“No se ama lo que no se conoce”

4. ESTADO LAICO Y SOCIEDAD POSTSECULAR

En la Constitución Pastoral *Gaudium et Spes* (GS), producto relevante del Concilio Vaticano II, que Pablo VI fechó en Roma, el 7 de diciembre de 1965, el reconocimiento vivo de la dignidad humana (se decía en GS, 73) nutre la necesidad de un orden político y jurídico que reconozca y garantice los derechos de la persona en la vida pública: el derecho de reunión, el derecho de asociación... *“el derecho de expresar las propias opiniones y de profesar la religión privada y públicamente”*. En su rotunda vinculación a los derechos y libertades fundamentales, esto representaba una cierta novedad para la Iglesia católica.

En relación a la colaboración de todos en la vida pública se disponía también que todos los ciudadanos tienen el derecho y el deber de votar con libertad para promover el bien común, y también que hacen falta unas estructuras políticas que, sin discriminación, lo amparen (GS 75). Además, y para responder a la pregunta sobre la posición de la Iglesia en este contexto, se decía: *“La Iglesia, que por razón de su misión y de su competencia no se confunde en modo*

alguno con la comunidad política ni está ligada a sistema político alguno, es a la vez signo y salvaguardia del carácter trascendente de la persona humana. La comunidad política y la Iglesia son independientes y autónomas, cada una en su propio terreno. Ambas, sin embargo, aunque por diverso título, están al servicio de la vocación personal y social del hombre. Este servicio lo realizarán con tanta mayor eficacia, para bien de todos, cuanto más sana y mejor sea la cooperación entre ellas, habida cuenta de las circunstancias de lugar y tiempo.” (GS, 76). Derechos humanos, estructuras democráticas, independencia y autonomía relativas de la Iglesia y el estado y, sin embargo, cooperación necesaria. He aquí lo esencial de la “vida en la comunidad política” que destacaba la Constitución Pastoral.

La secularización del Estado español

En España faltaban aún trece años y poco más para una declaración homologable a esto. Finalmente, el artículo 14 de la Constitución española de 1978 construyó el principio de igualdad ante la ley y de no discriminación, también a causa de la religión, y el artículo 16 de la Constitución española, dispuso (i) que la *libertad religiosa* (en sus vertientes individuales y colectiva) va paralelamente con la *libertad ideológica*, siendo inadmisibles cualquier limitación, (ii) que nadie puede ser obligado a declarar sobre su ideología, religión o creencias y (iii) que *ninguna confesión tiene carácter estatal*, con un añadido significativo para la historia: los poderes públicos tendrán en cuenta las creencias religiosas de la sociedad española y mantendrán las consiguientes relaciones de cooperación con la Iglesia católica y las demás confesiones. Véase de nuevo los derechos fundamentales, la autonomía y la cooperación.

No obstante, la autonomía permite hablar de la secularización del estado español; y en la cooperación podemos encontrar el grado de “aconfesionalidad” que se estableció.

En efecto, en el año 1978 el estado español se configuró como un estado secular: este era un tributo a la democracia y a la modernidad. Eso significaría la existencia de un cierto grado de separación entre la Iglesia y el estado, y, además, que la religión se situaría en la esfera privada (bien garantizada, pero privada). Sin embargo, tantos años de catolicismo militante (y una transición compleja hacia la democracia) promovieron una explícita cooperación, primero con la Iglesia católica, claro está... y después con las demás confesiones.

El 3 de enero de 1979, el Estado español y la En el año 1791 la primera enmienda de la Constitución de los Estados Unidos de América dispuso la libertad religiosa (también en su vertiente individual y colectiva y paralelamente a la libertad de expresión) y, sobretodo, ejemplarmente afirmó que ninguna ley podía establecer una religión para el estado (*“Congress shall make no law respecting an establishment of religion”*).

Eso era un modelo de “estado secular”.

Francia, desde la revolución de 1789, también construyó un modelo de “estado secular” (denominado “laico”), con algunas variantes durante su historia, pero muy paradigmático. Sin embargo, el secularismo (la laicidad) de los Estados Unidos de América y el de Francia son diferentes por sus orígenes y por los programas públicos de actuación.

Francia quería combatir principalmente una Iglesia (quería contener el acceso de la Iglesia a la administración y al espacio público), y acabó conformando un estado que quiere hacer pedagogía, que quiere ser constructivo de una razón (algunos hablan de “teología racional”) que se confronta con la pretendida racionalidad de las creencias no inmanentes (a-científicas). Esto planteará en la sociedad actual problemas de tolerancia. En cambio, a finales del siglo XVIII, en los Estados Unidos de América, las administraciones públicas no querían combatir ninguna Iglesia en particular, sino gobernar con neutralidad las diversas que existían (naturalmente la mayoría de matriz cristiana y con poco espacio para los no creyentes). Esto sólo planteará cuestiones de diálogo.

En España, que el proceso de secularización no ha sido lineal, se comprueba comparando simplemente la constitución de la segunda república de 1931 (de inspiración francesa y con combate abierto con la Iglesia católica), el oscuro período franquista y la Constitución española de 1978.

Estado y sociedades seculares: el problema de la “postsecularidad”

Los *estados* seculares han crecido con las *sociedades* seculares. No obstante, las dinámicas respectivas de estas dos instancias (estado-sociedad) no han sido armónicas. ¿Podemos creer que el grado de secularización de la sociedad española de 1978 era consistente con el grado de aconfesionalidad de la Constitución española de 1978? Y este modelo de aconfesionalidad del estado, cristalizado hace casi cuarenta años ¿es consistente con el grado de secularización de la sociedad española actual? ¿Cuáles son las preguntas que actualmente suscita la “cooperación” entre el estado y la Iglesia católica y las demás confesiones, en materia de educación, en materia de fiscalidad, en materia de espacios públicos para el libre ejercicio de la religión, etc.?

Sin embargo, actualmente existe otro problema, quizás más fundamental. Algunos sociólogos y los pensadores avisados hablan del paso de la sociedad secular a la “postsecular”: Una sociedad en la que la presencia de las religiones, con Dios o sin Dios, en el espacio público es cada vez más significativa. Parece que se trata de un hecho más cualitativo que cuantitativo, motivado por el aparente componente religioso de los conflictos mundiales, por la presencia activa de las comunidades religiosas en los debates urgentes actuales (los de bioética, los de la ecología y el cambio climático, los de la economía de mercado, los de los refugiados de todo tipo, etc.) y por la

mezcla, acelerada por la globalización y las migraciones, de creyentes de todo el mundo.

Si esto es así el problema aludido es el de coordinar un estado, que necesariamente tiene que ser laico, con una sociedad que tiene que estar dispuesta a descubrir la riqueza y las dificultades de la diversidad. Una diversidad que, para construirnos, también tiene que acoger, en pie de igualdad (porque el estado en esto no tiene que hacer pedagogía) a la “teología racional”: una diversidad de creencias (creyentes) y no creencias (no creyentes). Este es el punto más complejo, y a su vez, más enriquecedor; porque lo que pone en mayor dificultad al secularismo es la expectativa de que ciudadanos seculares en la sociedad civil y en la esfera pública y política tengan que confrontarse a la misma altura que con conciudadanos religiosos en calidad de ciudadanos religiosos (Habermas, 2015, p.278).

Ciudad del Vaticano sustitutos del Concordato del 1953: uno relativo a asuntos jurídicos, otro sobre la enseñanza y asuntos culturales, un tercero sobre la asistencia religiosa de las fuerzas armadas y el servicio militar de clérigos y religiosos y un cuarto sobre asuntos económicos (especialmente fiscalidad). La cooperación, pues, no era una declaración vacía. Poco después, en el año 1980, una ley orgánica anunció que se establecerían relaciones de cooperación con las demás confesiones “según cuál fuera su arraigo por el ámbito o número de creyentes”. En el año 1992 eso se materializó con unos acuerdos con la federación de entidades religiosas *evangélicas*, con la federación de comunidades *israelitas* y con la comisión *islámica* española.

La secularización en el mundo: los modelos

El proceso de secularización del estado y la sociedad es un proceso que se ha producido de un modo no lineal durante los últimos cuatro siglos, en un espacio geográfico situado principalmente en Europa y América, ofreciendo resultados y modalidades diversas.

Bibliografía

- Jürgen Habermas, *Mundo de la vida, política y religión*, Ed. Trotta, Madrid, 2015.
- Lluís Martínez Sistach, *Estat Laic i societat plurireligiosa*, Arquebisbat de Barcelona, Barcelona, 2015.
- Josep Otón, *El reencantament postmodern*, Editorial Cruïlla, Barcelona, 2012.
- Sebastià Taltavull, “La laïcitat ens apropa”, *La Vanguardia*, 15 de maig de 2016.
- Charles Taylor, *Encanto y desencantamiento. Secularidad y laicidad en Occidente*, Sal Terrae, Santander, 2015 (i l'obra fonamental d'aquest autor sobre aquesta matèria: *La era secular*, Ed. GEDISA, Barcelona, 2014, 2 Toms).

Delegación Diocesana de Pastoral Familiar. – Diputación 231 – 08007 Barcelona. E-mail: problematicaviva@pastoralfamiliarbcn.cat Web: www.pastoralfamiliarbcn.cat Depósito Legal: B-46.502-2005

5. PUESTA EN COMÚN Y DIÁLOGO

1.- ¿Consideras que el grado de aconfesionalidad de la Constitución española de 1978 es adecuado en la actualidad?

2.- ¿Consideras que los católicos sabemos dialogar con las otras confesiones? ¿Y con los no creyentes?

3.- ¿Consideras que hay problemas importantes que dependen de este diálogo? ¿Cuáles?

Notas:

7. FECHA PROXÍMA REUNIÓN Y LUGAR DE CELEBRACIÓN

Notas:

6. FINALIZAMOS LA REUNIÓN

1. **Oración a M^a Auxiliadora**
Ave María.

María Auxiliadora de los Cristianos. Ruega por nosotros.